



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 03 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 093-2023-R.- CALLAO, 03 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 026-2023-TH/ UNAC, (Expediente N° E2020740) de fecha 07 de febrero del 2023, por el cual el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 003-2023-TH/UNAC sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el Artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, asimismo, los Artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente, concordante con los Artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con el Artículo 262 del Estatuto vigente, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley; concordante con el Artículo 75 de la Ley Universitaria;

Que, el Artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el Artículo 16 del citado Reglamento, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; los





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

recursos impugnatorios, así como la nulidad deducida conforme a los citados artículos, podrán hacerse valer dentro del PAD como medio de defensa contra las resoluciones que den por concluido el procedimiento;

Que, en el presente caso, el docente WILBER ACOSTA GUERRA de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante escrito de fecha 22 de noviembre del 2022, presenta una denuncia contra el docente Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA, director del Departamento Académico de Administración, solicitando que se le instaure Proceso Administrativo Disciplinario, entre otros aspectos, por no haber recibido respuesta ante un requerimiento reiterativo de acceso a la información pública relacionado al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de docentes para los semestres académicos, 2022-A y 2022-B; por haber contratado docentes que no tenían una correlación entre sus especialidades y las asignaturas propuestas en el semestre académico 2022-A, según denuncia de los estudiantes; por haber contratado en los semestres académicos 2022-A y 2022-B a los docentes en las mismas asignaturas observadas, contraviniendo las normas legales y reglamentarias a no haberse convocado a Concurso Público; y asimismo señala que el citado director de Departamento de acuerdo con la ley, Estatuto y reglamentos de la universidad, está en la obligación de haber atendido y pronunciado respecto a las peticiones de índole legal, habiendo incumplido sus funciones, demostrando su falta de conocimiento y que habría una deficiente orientación en cuanto se refiere a la aplicación de los recursos presupuestales en relación a la contratación de docentes;

Que, corrido el trámite, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 003-2023-TH/UNAC del 31 de enero del 2023; por el cual este órgano colegiado acuerda RECOMENDAR a la señora Rectora, se APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA, en su calidad de Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC; en relación al Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Docentes 2022-A en la mencionada Facultad; informando que *“mediante documento de fecha 22 de noviembre 2022, el docente Wilber Acosta Guerra, se dirige a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, solicitando la instauración de un proceso administrativo disciplinario contra el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas, docente Mario Maguiña Mendoza, por considerar que ha incurrido en “negligencia comprobada en sus funciones, en relación a la carta por la que le requiere acceso a la información pública” y, que a su criterio constituye una negativa reiterada a dar información de los contratos de docentes en la Programación Académica 2022-A”*; además se informa que *“el docente Wilber Acosta Guerra, en el documento que dirige a la señora Rectora de la UNAC, hace mención que en el Consejo de Facultad del 02 de abril 2022, el Tercio Estudiantil por mayoría, junto al Centro de Estudiantes de la FCA, hacen una serie de observaciones, fundamentado en una comparación entre los grados y títulos registrados por los docentes y las Asignaturas Propuestas para el semestre académico 2022-A, manifestando su rechazo, pues no había una correlación según sus especialidades y/o ramas que han estudiado con las respectivas asignaturas propuestas”*; también informan que *“en el documento dirigido a la Señora Rectora de la UNAC, el docente Acosta Guerra, señala que: “De la comparación de los cuestionados docentes contratados para los Semestres Académicos 2022-A y 2022-B, se puede observar que mayoritariamente han sido contratados en las mismas asignaturas que han sido observados y, más aún, que para su reclutamiento y selección no se habría tomado en cuenta lo establecido en la Ley N° 30220 ni el Reglamento de la UNAC; contraviniendo de este modo las normas antes referidas, al NO HABERSE CONVOCADO A CONCURSO PÚBLICO”*;

Que, por su parte, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 225-2023-OAJ de fecha 20 de febrero del 2023, en relación a la procedencia o no de recomendar se instaure PAD al docente MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA, evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 75 y 89° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; los Arts. 262° y 265° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; igualmente con los Arts. 2°, 4°, 15°, 16°, 19° y 20° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, informa que *“en virtud de la autonomía del Tribunal de Honor Universitario para determinar la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra el personal docente de la Universidad Nacional del Callao, así como que este órgano de asesoramiento no se encuentra constituido como una autoridad en el proceso administrativo disciplinario, se cumple con hacer de conocimiento del Despacho Rectoral que no existe impedimento legal para continuar con la secuela del procedimiento para instaurar PAD al docente MARIO MAGUIÑA MENDOZA según lo indicado en el pronunciamiento del Tribunal de Honor Universitario contenido en el Informe N° 003-2023-TH/UNAC”*; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica *“recomienda INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, mediante el acto resolutivo correspondiente, contra el docente MARIO MAGUIÑA MENDOZA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC por los presuntos hechos de al Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Contratación de Docentes 2022-A en la mencionada facultad, de acuerdo a lo mencionado en el Informe N° 003-2023-TH/UNAC, de fecha 08 de febrero de 2023, del Tribunal de Honor Universitario, remitido mediante el Oficio N° 026-2023-TH/UNAC, de fecha 08 de febrero de 2023”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 003-2023-TH/UNAC del 31 de enero del 2023; al Informe Legal N° 225-2023-OAJ de fecha 20 de febrero del 2023; a la documentación de sustento en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

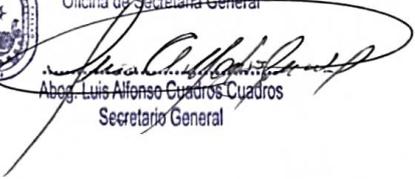
- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Mg. **MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita al docente investigado antes mencionado, por medio de su correo electrónico institucional y/o correo electrónico proporcionado en su legajo personal a la Unidad de Recursos Humanos, el pliego de cargos correspondiente, a quién se le considerará debidamente notificado.
- 3º **ESTABLECER** que el docente investigado en mención, presente sus respectivos descargos sustentados ante el Tribunal de Honor Universitario, vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesado.